**Recurso de Reconsideración de Luz Martínez al CU de la Universidad del Zulia**

**Ciudadano  
  
Dr. Leonardo Atencio Finol  
  
Rector Presidente y demás miembros del  
  
Consejo Universitario de la Universidad del Zulia   
  
Su Despacho.-**  
  
Yo, LUZ MARÍA MARTÍNEZ DE CORREA, venezolana, casada, titular de la Cédula de Identidad Nº V-5.038.863, domiciliada en la ciudad de Maracaibo, municipio Maracaibo del estado Zulia, en mi condición de “Profesora Titular a Dedicación Exclusiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia” afectada por la decisión emanada de la Comisión que valoró mis credenciales para optar al Premio Simón Bolívar Edición 2007 en el campo de la Investigación que otorga dicha Universidad, siendo postulada debida y oportunamente por el Departamento de Filosofía del Derecho y Ciencias Conexas y el Instituto de Filosofía del Derecho, aprobada por el Consejo de la referida Facultad según oficio Nº CFCJP-1000-2007. Acudo, ante ese órgano universitario colegiado para interponer el presente recurso de reconsideración del acto administrativo contenido en oficio Nº VAC-40818, Agenda Nº 28, Sesión Ordinaria de fecha 26-09-2007, mediante la cual se presentó acta veredicto correspondiente a la evaluación realizada por el jurado del Premio Simón Bolívar, Edición del año 2007, en el cual se declara ganadora a la Dra. ALEXIS MORON BORJAS, de la Facultad de Odontología en la Mención Investigación, solicitando sea declarada en definitiva su nulidad por las siguientes razones de hecho y de derecho:  
  
1. Razones de hecho  
  
Les refiero el baremo sobre EL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL INVESTIGADOR y los criterios de Evaluación. Nivel I: Período de dos (2) años: Ingreso con doctorado: Tener dos (2) publicaciones, de las cuales al menos una (1) debe ser una publicación Tipo “A”. Además, una (1) de ellas debe haber sido publicada en los últimos dos (2) años. Ingreso sin doctorado: Tener seis (6) publicaciones, de las cuales, al menos una (1) debe ser Tipo “A”. Alternativamente al requisito anterior, tener 4 publicaciones Tipo “A”. En ambos casos, una de las publicaciones debe haber sido publicada en los dos (2) últimos años. Renovación: En los dos (2) años de acreditación, tener al menos una (1) publicación (Tipo “A”), no contabilizada en convocatorias anteriores. En cuanto al Nivel III (período de cuatro (4) años) Ingreso o ascenso. Tener un mínimo acumulado de veinte (20) publicaciones, de las cuales al menos dieciséis (16) deben ser publicaciones Tipo “A”. Debe tener tres (3) publicaciones Tipo “A” en los últimos tres (3) años que no hayan sido contabilizadas en convocatorias anteriores: a) Contribuir a la formación de investigadores, lo cual se reflejará en tutorías de: trabajos especiales de grado, tesis de postgrado, trabajos de investigación, PIN, becarios, post-doctorantes o instructores por concurso de oposición. Coordinación académica de grupos de investigación y supervisión de al menos un (a) (1) estudiante de doctorado. En caso de no cumplir con el último requisito señalado, haber graduado al menos dos (2) estudiantes de maestría. Además de las exigencias establecidas anteriormente el aspirante deberá evidenciar tres (3) de los cuatro (4) requisitos establecidos a continuación: 1) Demostrar evidencia de independencia en sus labores de investigación, haber promovido y liderizado grupos de investigación, reflejar originalidad y continuidad en la creación y desarrollo de líneas de investigación. 2) En aquellas disciplinas en las que el criterio de independencia señalado anteriormente no aplique, el investigador deberá presentar evidencias de: haber promovido y liderizado grupos de investigación, reflejar originalidad y continuidad en la creación y desarrollo de líneas de investigación. 3) Ser reconocido como experto en su campo, lo cual puede reflejarse en: invitaciones a dictar conferencias magistrales o charlas plenarias en congresos nacionales o internacionales. 4) Haber sido distinguido (a) con premios científicos, o ser miembro del comité editorial de revistas arbitradas, árbitro de trabajos científicos, jurado de premios de investigación, u otras actividades que la Comisión de Área juzgue de particular relevancia o mérito. 5) Haber sido responsable o corresponsable de varios proyectos de investigación financiados. Una de las subvenciones debe haber sido obtenida en los últimos tres (3) años. Los proyectos deben estar enmarcados dentro la línea de investigación desarrollada por el (la) aspirante. 6) Del total de publicaciones exigidas para este nivel, al menos dos (2) deben haber sido publicadas en revistas nacionales. En cuanto a la Renovación: en los cuatro (4) años de acreditación, tener cuatro (4) publicaciones, de las cuales al menos tres (3) deben ser publicaciones Tipo “A”. Ser responsable o corresponsable de un proyecto de investigación financiado y de la formación de personal, lo cual se reflejará en tutorías de: trabajos especiales de grado, tesis de postgrado, trabajos de investigación, PIN, becarios, post-doctorantes o instructores por concurso de oposición.  
  
Por estas razones de hecho, considero que me han conculcado mis derechos como Investigadora de LUZ, en este orden de ideas, en mi condición de profesora universitaria con más de 10 años con experiencia en investigación y siendo acreditada por el Programa de Promoción al Profesor Investigador (PPI) Nivel III, con una trayectoria ininterrumpida durante trece años desarrollando una línea de investigación que hoy por hoy, está consolidada en un Programa de Investigación intitulado “Representaciones Sociales e Intervención Social”, financiado por el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico CONDES – LUZ, además este Programa de Investigación ha trascendido a la esfera local, regional, nacional e internacional en cuanto a la producción de más de 27 artículos publicados en revistas arbitradas clase A y B, como lo exige el ONCTI, también el Programa de Investigación que dirijo ha contribuido de forma efectiva a solucionar problemas puntuales en las áreas de Extensión Universitaria que han resultado de gran impacto social (Ver credenciales como Coordinadora de la Cátedra de Derechos Humanos de LUZ, colaborando de igual manera con la Cátedra por la Paz y la Convivencia ciudadana cuya responsable es la profesora Liliana Roldan de París y he venido desarrollando el Macro Proyecto intitulado “FUNDAVICTIMA” proyecto que se generó como propuesta del Postdoctorado que finalicé recientemente en la Universidad Nacional Experimental de las Fuerzas Armadas de la República Bolivariana de Venezuela y que se ha convertido en Proyecto bandera del Servicio Comunitario en mi Facultad, en el cual participan seis profesores (as) de la Escuela de Derecho y ciento cincuenta (150) estudiantes de la Escuela de Derecho y Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Del mismo modo, la metodología originada de la investigación que llevo a cabo, me ha permitido el dictado de las asignaturas en el Doctorado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, así como en pregrado en las Escuelas de Derecho y Trabajo Social de mi Facultad.  
  
2. Razones de derecho:  
  
De conformidad con lo establecido en el artículo 8 numeral 2, letra a, b c, d y d del Reglamento del Premio Simón Bolívar en los cuales se contemplan: artículo 7 letra b “los profesores con más de diez (10) años de docencia o de investigación universitaria, siempre que estén al día con sus trabajos de ascenso, no hayan sido objeto de sanciones por incumplimiento de sus obligaciones y no existan causas para la formación de expediente en su contra” (Gaceta Extraordinaria - LUZ Reglamentos, Volumen XXI). “Además de lo previsto en el artículo anterior, a los miembros del personal docente y de investigación se le exigirán los siguientes requisitos: 2. Investigación: a. Haber publicado un trabajo cada año, por lo menos, en una revista científica de reconocido prestigio nacional o internacional. b. Haber participado con trabajos en reuniones científicas nacionales e internacionales. c. Que por la calidad de sus aportes al conocimiento haya sido citado en otros trabajos científicos, d. Haber contribuido al mejor conocimiento de la realidad nacional o regional o la solución de sus problemas, e. Haber participado en labores de extensión”. (Ídem).   
  
En función de lo antes planteado, solicito sometan a reconsiderar la decisión de haber otorgado el Premio Simón Bolívar a la Dra. Alexis Violeta Morón B, por lo que exhorto a la revisión de los cinco Tomos (05) que consigné donde se comprueba la productividad científica de investigación, así como cada una de mis credenciales que demuestran que la profesora que resultó ganadora del Premio Simón Bolívar es también investigadora acreditada por el PPI pero en el Nivel I. Esta decisión de colocar como ganadora a una investigadora Nivel I y no considerar una investigador (a) Nivel III, pone en entre dicho la credibilidad del Programa de Promoción al Profesor investigador que otorga el Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI) antes denominado FONACIT, por lo cual trastoca los objetivos de este Programa que a tenor se mencionan: Contribuir al fortalecimiento, desarrollo y apoyo al investigador científico y tecnológico en todos los ámbitos de las instituciones de educación superior y de investigación de los sectores público y privado, de manera que la investigación científica y tecnológica sea atractiva, apreciada y estimada en el entorno social, económico, cultural y político de la sociedad venezolana, estimular la investigación científica y tecnológica de alta calidad y pertinencia social, en las instituciones de educación superior y de investigación de los sectores público y privado, estimular el crecimiento efectivo del número de investigadores, preservando los existentes, mantener activos a aquellos investigadores jubilados que así lo deseen, con el fin de aprovechar su experiencia y conocimientos para el desarrollo de la ciencia y la tecnología nacional, estimular la eficiencia y calidad de la productividad de investigación en las instituciones de educación superior, de investigación y las empresas de los sectores público y privado, Integrar y actualizar la información científica y tecnológica por disciplina sobre la comunidad científica y tecnológica. De tal manera, señores del Consejo Universitario, acogiéndome al Art. 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que establece: “El recurso de reconsideración procederá contra todo acto administrativo de carácter particular y deberá ser interpuesto dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del acto que se impugna, por ante el funcionario que lo dictó. Si el acto no pone fin a la vía administrativa, el órgano ante el cual se interpone este recurso, decidirá dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del mismo. Contra esta decisión no puede interponerse de nuevo dicho recurso”. Por otra parte, el artículo 9 del referido Reglamento. “Las postulaciones de candidatos para este Premio se cerrarán el 31 de mayo del año correspondiente a la otorgamiento del mismo y el veredicto será anunciado el 24 de Julio, día del nacimiento del Libertador. El premio será entregado el 01 de octubre de cada año, en los actos conmemorativos de la Reapertura de La Universidad del Zulia”. (Subrayado nuestro)   
  
Con relación al precitado artículo, es importante destacar que la Comisión que conoció las credenciales de los postulados (as) no cumplió con el requisito previsto en lo ordenado por este artículo, debido a que en todo momento estuve atenta a la publicación oficial del veredicto. Es el caso que en el mes de agosto mediante conversación sostenida con el Dr. Antonio Fermín (Secretario del Despacho del Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de LUZ) miembro del jurado calificador del referido Premio, me informó que no tenían los resultados del veredicto y presumían que se reunirían los primeros días del mes de septiembre de 2007. Por lo antes descrito, considero que el jurado calificador quebrantó la normativa legal que le da legalidad a la prueba de las credenciales. Considerando las razones que expongo, presento la urgencia para que sea resuelto cuanto antes esta situación que coloca en tela de juicio los concursos en nuestra máxima Casa de Estudios, la LUZ de Lossada, la Luz de la comunidad universitaria que suplica la equidad, la moral y la convivencia universitaria, por lo que este tipo de decisiones daña la AUTONOMIA UNIVERSITARIA, al país y a todos los venezolanos y venezolanas honestos (as) y dignos (as) que debemos cargar con el estigma de la corrupción dentro del contexto académico y científico. Es justicia. En Maracaibo, a los cuatro días del mes de octubre de 2007.  
  
  
Dra. Luz María Martínez de Correa. PD.  
  
Profesora Titular de la Universidad del Zulia  
  
luzmartinezc@cantv.net